



CMDPDH

Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos

Contribución al Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

En el marco del Noveno Informe Periódico de México

Junio 2018

I. Introducción

1. Gravísimos incidentes de violencia contra la mujer tienen lugar todos los días en México a unos niveles intolerables.
2. Como ha sido reconocido por la CIDH, los actores estatales son fuente de violencia en México.¹ La militarización de la seguridad pública, como política destinada a combatir la producción, distribución y consumo de drogas, ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, así como delitos como el asesinato, tortura y desaparición forzada de mujeres.²
3. La tortura, incluyendo la tortura sexual, es una práctica generalizada, que se utiliza para la obtención de confesiones, como método de investigación, utilizada desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia. Esto fue confirmado por el antiguo Relator Especial sobre Tortura al expresar su “preocupación respecto del uso de la violencia sexual en forma alarmante en las investigaciones”.³ Por otro lado, Amnistía Internacional ha asegurado que “la policía y las fuerzas armadas mexicanas someten a menudo a mujeres a tortura y otros malos tratos y que la violencia sexual es una práctica habitual durante el arresto y el interrogatorio”.⁴
4. La impunidad de estos casos es alarmante, es el caso de que **desde 2010 al 2015 no se había suspendido del servicio a ni un solo soldado por violación o abusos sexuales** y en cuanto a la Marina, sólo se había suspendido a cuatro marinos. Tampoco se tiene conocimiento de condena por tortura sexual a mujeres.⁵
5. En materia de desaparición forzada, de 2007-2017 se denunció penalmente la desaparición de 34,674 personas (la mayoría durante o después de 2013), **incluyendo a 8,982 mujeres**.⁶ En el Estado de México, se registró un aumento del 168% en casos de niñas, adolescentes y mujeres extraviadas o desaparecidas en 5 municipios de 2015-2016.⁷ La impunidad también afecta a víctimas de desaparición forzada, como aseguró el antiguo Relator sobre Tortura, “ningún

¹ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, párrafo 35, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

² Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

³ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, A/HRC/34/54/Add.4 http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

⁴ Amnistía Internacional, *Sobrevivir A La Muerte Tortura De Mujeres Por Policías Y Fuerzas Armadas En México* <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>. Centro Prodh, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Asociadas por lo Justo (JASS), *Tortura Sexual en México: Contexto, prácticas e impactos* (2015)

⁵ Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>. Centro Prodh, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Asociadas por lo Justo (JASS), *Tortura Sexual en México: Contexto, prácticas e impactos* (2015), http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=207&Itemid=28&lang=es.

⁶ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php> (consultado el 16 de febrero de 2018).

⁷ IDHEAS, FEMINICIDIOS Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO, <http://www.idheas.org.mx/files/NotaFeminicidioYdesaparicionEdoMex.pdf>

soldado había sido condenado por desaparición forzada hasta agosto de 2015 a pesar del alto número de casos de desapariciones presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas”⁸

6. Preocupantemente, de forma reciente se aprobó la **Ley de Seguridad Interior** (LSI) la cual legaliza la actuación de elementos militares en labores propias de seguridad ciudadana. Esta Ley va en contra de numerosas recomendaciones y llamados por parte del Alto Comisionado de Naciones Unidas,⁹ la CIDH,¹⁰ expertos internacionales,¹¹ organizaciones internacionales,¹² universidades y sociedad civil,¹³ que hicieron un llamado a no aprobar la Ley y no militarizar la seguridad pública por ir en contra de la constitución de México y de los tratados internacionales. De forma muy peligrosa, la LSI otorga facultades a las Fuerzas Armadas para realizar actividades correspondientes a autoridades civiles, como actividades de investigación criminal correspondientes a la policía y les permiten actuar de manera autónoma. Es importante señalar que el concepto de seguridad interior es definido de forma ambigua y laxa, lo que genera incertidumbre jurídica y facilita abusos. Por otro lado la LSI, tiene una regulación inadecuada sobre uso de la fuerza lo que pone en riesgo derechos como la vida e integridad personal. Así mismo, se colocan dentro de la LSI disposiciones inconstitucionales como la habilitación de las fuerzas armadas para intervenir en la aplicación de la norma sin previas solicitudes a autoridades civiles. La Ley además prevé restricciones al acceso a la información pública al considerarla de seguridad nacional, lo cual permitiría que los índices de letalidad de las fuerzas armadas dejen de ser públicos. Así mismo, la Ley no impone límites temporales a la vigencia de las Declaratorias de Protección a la Seguridad Interior, emitidas por el Ejecutivo, lo cual podría traducirse en una perpetuación de la militarización en el país.
7. Otra situación que afecta de forma diferenciada a las mujeres es el desplazamiento interno forzado, en 2017 se observó que tanto **las mujeres**, la niñez y las personas indígenas fueron quienes más sufrieron de este fenómeno. **Del total de episodios de desplazamiento en 2017, en el 60% se afectó a mujeres**, en el 40% de los casos a niñas y niños, mientras que el 36% a integrantes de pueblos indígenas.¹⁴

⁸ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: México, 17 de febrero de 2017, Doc. ONU A/HRC/34/54/Add.4, párr. 29.

⁹ Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights, Zeid Ra’ad Al Hussein, after the country visit to México, October 7 2015 <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S>; Zeid pide a México que no apruebe el proyecto de ley de seguridad interior, December 5, 2017, <http://cmdpdh.org/2017/12/zeid-pide-mexico-no-apruebe-proyecto-ley-seguridad-interior/>

¹⁰ IACHR Expresses Concern regarding Draft Law on Internal Security in Mexico, December 4, 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp>

¹¹ El Universal, Ex Relatores de la ONU piden no aprobar ley de seguridad interior <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/ex-relatores-de-la-onu-piden-no-aprobar-la-ley-de-seguridad-interior>

¹² Letter to the Senate from the Representative of Mexico of the High Commissioner for Human Rights, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CartaSenado_ONU-DH_LeydeSeguridadInterior.pdf

¹³ Posicionamiento de los colectivos #SeguridadSinGuerra #FiscalíaQueSirva, December 13, 2017, <http://cmdpdh.org/2017/12/posicionamiento-de-los-colectivos-seguridad-sin-guerra-fiscalia-que-sirva/>

¹⁴ Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México Informe 2017, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno-forzado-cifras-2017/>

8. En este documento presentaremos casos e información relevante sobre feminicidio y tortura sexual en contra de las mujeres en México.

III. Casos Documentados por la CMDPDH

La CMDPDH ha documentado diversos casos de víctimas de tortura sexual y feminicidio, a continuación desarrollaremos los detalles de cuatro de ellos:

Caso de Miriam Isaura López (Baja California)-tortura sexual

6. Miriam Isaura López, fue detenida de forma arbitraria e ilegal el 2 de febrero de 2011 en la ciudad de Tijuana, Baja California. Miriam fue bajada de su camioneta, encañonada y trasladada a un cuartel militar llamado “Morelos”, donde le dijeron que sería supuestamente trasladada al Distrito Federal en calidad de arraigada¹⁵, acusada de posesión de drogas, todo ello en el contexto de un operativo de seguridad pública de lucha en contra de la guerra en contra de las drogas. Durante su detención en el cuartel, **Miriam fue sometida a tortura sexual, atacada sexualmente y violada por militares durante dos días en el cuartel, con el fin de obligarla a inculpar a otras personas por su supuesto involucramiento con cárteles de la droga.**¹⁶
7. Miriam fue puesta en libertad el 1 de septiembre de 2011, tras dictarse sentencia absolutoria. Los hechos fueron denunciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y denunció penalmente a sus agresores por los delitos de tortura, privación ilegal de libertad, violación y lo que resulte, el 14 de diciembre del 2011, abriéndose la indagatoria ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).
8. El 4 de septiembre de 2017, FEVIMTRA decidió ejercer acción penal y librar orden de aprehensión en contra de los probables responsables. Al día de hoy, los dos procesados se encuentran en espera de inicie el juicio, retrasado por la falta de medidas de protección para la víctima. Este caso es uno de los pocos en los cuales se ha ejercido acción penal, aún queda pendiente el juicio y la valoración del poder judicial de evidencias que dan cuenta del contexto de violencia sexual en operativos militares.

Caso de Verónica Razo Casales (Distrito Federal)-tortura sexual

9. Verónica Razo Casales, junto a su hermano Erick fueron detenidos por policías federales en diferentes lugares del Distrito Federal en junio del 2011. Verónica fue detenida e interceptada por hombres vestidos de civil con armas largas, la encañonaron, la esposaron y la subieron a un automóvil sin placas oficiales.
10. Erick y Verónica fueron trasladados a oficinas de la Policía Federal y fueron sujetos de tortura, intimidación e incomunicación. En el caso particular de Verónica, le vendaron los ojos, la interrogaron mientras recibía golpes en la cabeza y el estómago, **la electrocutaron cuatro o cinco veces en sus genitales, y posteriormente fue víctima de violencia sexual, incluyendo violación, por parte de los policías** con el fin de obligarla a decir que ella formaba parte de una

¹⁵ Para mayor información sobre el arraigo consultar: CMDPDH (2015) El uso del arraigo a nivel federal, en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-arraigo-web.pdf>.

¹⁶Para más información consulte “Caso Miriam López” en CMDPDH: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-miriam-lopez-2/>.

banda delictiva junto con su hermano. Finalmente, fueron trasladados al día siguiente a la Procuraduría General de la República (PGR). Verónica fue trasladada el 10 de junio de 2011 a un hospital, por recomendaciones del paramédico, el cual estableció que **podría sufrir un infarto por todo lo sucedido**, a lo que cabe destacar, el MP contestó que “era mejor que se muriera”. En el hospital, sólo se efectuó la revisión de la cintura para arriba, por órdenes del MP, por lo que no se pudo constatar la violación sexual sufrida, a pesar de que Verónica lo refirió a los médicos.¹⁷

11. La Señora Austreberta, madre de Verónica y Erick interpuso una demanda de amparo indirecto, en contra de la detención arbitraria de sus hijos y la falta de inmediatez en su puesta a disposición de la autoridad ministerial. Al momento de ratificar la demanda de garantías, ambas víctimas presentaban notorias lesiones físicas producto de la tortura.
12. Fueron presentadas denuncias ante la CNDH y en la Fiscalía¹⁸, no obstante, la PGR no permitió el acceso a dichas dependencias al Centro Federal de Arraigos donde se encontraban las víctimas, lo que provocó una pérdida de la evidencia. A pesar de ello, el estado psicofísico de ambos quedó asentado en las declaraciones ministeriales.
13. Tras varios años de integración y a pesar de contar con Protocolos de Estambul positivos por parte de peritos de la PGR. En el caso de Verónica, la denuncia fue determinada con un ejercicio de la acción penal. Por ello, el pasado 9 de agosto de 2017, el Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación permitiendo la orden de aprehensión en contra del ex integrante de la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) ahora presunto responsable de los actos de tortura sexual en contra de Verónica. La orden de aprehensión continúa sin ser ejecutada, por lo que el ahora probable responsable está prófugo de la justicia.
14. Ambos cumplen siete años en prisión preventiva, aún no se les ha dictado sentencia por los procesos penales que se sustentan en pruebas obtenidas mediante actos de tortura, entre ellas, la confesión auto-inculpatoria.

Caso Hermanas González Pérez (Chiapas)- tortura sexual

15. El 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo en el estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y a su madre Delia Pérez (indígenas tzeltales) para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas, tiempo durante el que **las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por militares.**
16. El 30 de junio de 1994 se presentó una denuncia al MP Federal con base en un examen médico ginecológico, el cual fue corroborado y ratificado por la declaración de Ana y Beatriz (las dos hermanas mayores); pese a que las víctimas son civiles, el expediente fue trasladado a la jurisdicción militar en septiembre de 1994, y archivado bajo el argumento de que “los representantes de las hermanas González Pérez no demostraron suficiente interés en el caso” y que no se configuran violaciones de los derechos humanos ante la falta de comparecencia de las hermanas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas.
17. Este caso fue sometido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 16 de enero de 1996. La CIDH emitió un Informe de Fondo No. 53/01 en 2001 declarando la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva en la investigación de los hechos de tortura. **Desde entonces, el caso**

¹⁷Para más información consulte “Caso Hermanos Razo Casales” en CMDPDH: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/hermanos-razo-casales/>.

¹⁸ Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos

se encuentra en total impunidad ya que Estado mexicano no ha cumplido con su deber de juzgar y sancionar a los responsables. A más de una década del informe de fondo, el Estado mexicano ha incumplido con las recomendaciones de la CIDH. Aún con investigación en la justicia ordinaria, las investigaciones han sido nulas; se ha re-victimizado a través de la repetición de diligencias ya realizadas o, a través de la pérdida de evidencia fundamental para probar el delito.

18. Lo que sucedió a las hermanas González en Chiapas y la repetición crónica de esta situación en otras comunidades indígenas, como en el caso de las indígenas: Inés Fernández y Valentina Rosendo, demuestra la falta de compromiso del estado mexicano con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. El ejército mexicano continúa desplegando contingentes en territorios indígenas mientras que los casos de mujeres indígenas abusadas por elementos del ejército mexicano siguen sin resolverse.
19. **Mientras no se haga justicia y las hermanas González no hayan recibido las reparaciones correspondientes, el Estado mexicano permanece incumpliendo su compromiso en relación a la protección de los derechos humanos.**

Caso Nadia Alejandra Muciño (Estado de México)-Feminicidio

20. Nadia Alejandra Muciño sostenía una relación de pareja desde 1997 con Bernardo López Gutiérrez con quien tuvo tres hijos. Bernardo no permitía que Nadia trabajara, lo que se traducía en problemas económicos y violencia intrafamiliar. El 27 de mayo de 2003 Bernardo golpeó y privó de su libertad a Nadia durante seis días, hechos denunciados por Nadia, quien decidió dejar a Bernardo. Luego, Bernardo encontró a Nadia y la convenció de regresar, hasta que el día 12 de febrero de 2004 **Nadia fue asesinada frente a sus hijos, a manos de Bernardo y de Isidro**, ambos de apellidos López Gutiérrez. Los agresores simularon un suicidio. Las falencias en la investigación penal iniciaron desde el levantamiento del cadáver, la falta de recolección de evidencia y el resguardo del lugar de los hechos. A pesar de las irregularidades y las violaciones al debido proceso, se inició un proceso penal contra Isidro López, y en primera instancia se dictó una sentencia condenatoria por el delito calificado de Homicidio el 8 de octubre de 2009.
21. El 5 de febrero del 2010, en apelación se dictó sentencia absolutoria a favor de Isidro López sin una adecuada fundamentación y motivación y sin una correcta valoración de pruebas. Esta resolución no pudo ser impugnada por la familia de Nadia debido a un sistema normativo que desconoció su interés jurídico dentro del procedimiento. Actualmente, el otro involucrado, Bernardo López Gutiérrez, se encuentra privado de libertad por sentencia condenatoria en su contra, así como la reparación del daño, sin embargo, dicha sentencia fue apelada y aún no existe pronunciamiento definitivo.
22. Los patrones sobre la violencia contra las mujeres documentados en Ciudad Juárez, se ven reproducidos en otras partes del país. Como es el Estado de México, donde además de los altos índices de mujeres asesinadas, existe una respuesta similar por parte de las autoridades, las cuales incurrir en irregularidades en las investigaciones y tratamiento de los casos, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de las víctimas, pérdida de información, extravío de piezas bajo custodia del MP y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno de género- todo lo cual, ha sido una constante que ha agravado la problemática de violencia contra las mujeres y feminicidio.

23. La problemática del feminicidio en el Estado de México ha sido denunciada y visibilizada desde hace varios años. Sin embargo, la respuesta a esta denuncia ha sido la omisión y en algunos casos, se ha manifestado una actitud discriminatoria de las autoridades encargadas de procurar justicia, quienes minimizan y justifican este grave problema.

Casos de violencia sexual con recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

24. La militarización de la seguridad pública, como política de guerra contra las drogas, ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, incluida la fuerza letal, así como delitos como la tortura sexual.¹⁹ En el sexenio pasado (2006-2012), 328,107 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) estuvieron involucrados en tareas de seguridad; mientras que en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2017) la cifra registrada era de 212,107 efectivos militares desplegados en el país durante esos años. Es decir, para marzo de 2017, a lo largo de poco más de 10 años, 540 mil soldados habían participado en tareas de seguridad pública; siendo el máximo despliegue justo los primeros meses de 2017 con 52,807 elementos de la SEDENA.
25. Dentro de este marco de militarización, la CMDPDH ha identificado **17 casos que cuentan con recomendación de la CNDH cometidos a partir del 2005 los cuales incluyen diversos tipos de tortura sexual** dentro de las cuales se incluyen: Descargas eléctricas en senos y vagina y violación sexual, desnudez forzada, tocamientos en genitales y senos y violación sexual, en total suman 36 víctimas. En Veracruz se registraron la mayoría de los casos con 5 recomendaciones. Además, se identificó que los perpetradores de estos delitos son en su mayoría militares (SEDENA con 8 casos y la SEMAR con 5 casos), le sigue la Policía Federal con dos casos y luego la PGR con 1 y la policía judicial con 1 caso. Sobre estos casos hay que tomar en cuenta los niveles de impunidad de diversos tipos en México, ya que el 93.6% de los delitos que se cometen no son denunciados o bien no se inicia alguna investigación.²⁰
26. Anexamos el cuadro con los casos de forma detallada.

IV. Problemas con las Alertas de Violencia de Género

27. Dentro de las medidas para la atención de la violencia en contra de las mujeres, se encuentra la Alerta de Violencia de Género (AVG), en la cual se depositaron amplias expectativas, pero al día de hoy, esta herramienta no arroja avances significativos.

¹⁹ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

²⁰Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas Crimes Against Humanity in the war on drugs, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

28. Se ha declarado AVG en un 38.7% del territorio²¹, en un 22.5% se ha decidido no declarar la alerta²² y un 29% se encuentran pendientes²³. Es decir, un 90.2% del territorio mexicano ha recurrido a este mecanismo, lo que significa que no es una estrategia efectiva para combatir la violencia contra las mujeres.
29. Contrario al Plan Nacional de Desarrollo (2012-2018) que incorporó como estrategia transversal la perspectiva de género²⁴ la violencia ha aumentado. La respuesta del Estado mexicano señala que el aparente aumento estadístico se debe a que con mayor frecuencia las mujeres víctimas de algún tipo de violencia se atreven a denunciar los hechos; sin embargo, organizaciones de sociedad civil consideran que la desconfianza para con las autoridades en el país impide que se denuncie.
30. Una de las principales deficiencias de las AVG es el seguimiento a las acciones que genera, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es tarea de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el seguimiento y evaluación de la AVG; sin embargo, actualmente dicha Institución no cuenta con una metodología que permita medir el impacto de la activación de la AVG lo cual crea un panorama de incertidumbre con relación a los datos que informan las autoridades encargadas de la implementación de la AVG; hasta ahora solamente se tiene un seguimiento semejante a una *checklist* en el cual no se valora el éxito o fracaso de las medidas implementadas.
31. Consideramos que la evaluación de las AVG declaradas al día de hoy es fundamental para llevar a cabo una valoración integral de los recursos que se han destinado al mecanismo y si están resultando o no, funcionales.

V. Recomendaciones

1. México debe instalar un Mecanismo Internacional complementario para hacer frente a la impunidad y la corrupción, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, con especialistas en investigación penal de otros países con probada experiencia en la materia. El establecimiento de dicho Mecanismo tendrá por objeto fortalecer las capacidades de las fiscalías del país en la investigación de delitos como tortura sexual, desapariciones forzadas y homicidios dolosos, feminicidios, cuando son cometidos a gran escala y como parte de un plan o política de organizaciones criminales o de instituciones del Estado.
2. México debe abrogar la Ley de Seguridad Interior, establecer un plan de retiro gradual de las fuerzas armadas de tareas de seguridad pública y fortalecer las capacidades y efectividad de las corporaciones policiales en la persecución del delito.

²¹ En municipios de Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo y Nayarit, es decir, 12 de las 31 entidades federativas.

²² En los estados de Guanajuato, Baja California, Querétaro, Puebla, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.

²³ Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Zacatecas.

²⁴ Lo que teóricamente debería reflejarse en una disminución de indicadores de violencia contra las mujeres.

3. México debe crear una metodología que permita medir el impacto de las AVG por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).